



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés(2023)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2020-00067-00

DEMANDANTE: OLGA CECILIA MEJIA MEJIA **DEMANDADO:**

NICOLAS ANSELMO MEJIA

Revisado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que durante el término de traslado las partes no formularon objeción frente a la actualización de liquidación del crédito realizada, este despacho judicial procederá a aprobarla de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, mediante memorial allegado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se requiera al pagador de la gobernación de Sucre, para que manifieste los motivos por los cuales no ha procedido a acatar la orden judicial emitida y comunicada mediante oficio No. 0411 del 18 de mayo de 2023 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, consistente en poner a disposición de este despacho, el embargo y retención del remanente de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo descontado al ejecutado NICOLAS ANSELMO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.553.216.

En ese sentido, revisado el expediente observa esta Unidad Judicial que mediante providencia de calenda 12 de agosto de 2020, se decretó el embargo y retención del remanente o bienes desembargados de propiedad o posesión del señor NICOLAS ANSELMO MEJIA, dentro del proceso ejecutivo que cursó en dicho despacho, bajo la radicación 2017-00576-00 y comunicada al pagador de la gobernación de Sucre mediante oficio No. 0471, por lo que se accederá a requerir en cuanto a la medida decretada por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la actualización de liquidación del crédito realizada.

SEGUNDO: Requírase al tesorero pagador de la gobernación de Sucre, para que manifieste los motivos por los cuales no ha procedido acatar la orden judicial de fecha 12 de agosto de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0471 del 26 de agosto de 2020, consistente en el embargo y retención del remanente o bienes desembargados de propiedad o posesión del señor NICOLAS ANSELMO MEJIA, dentro del proceso ejecutivo que curso en dicho despacho, bajo la radicación 2017-00576-00 y comunicada al pagador de la gobernación de Sucre mediante oficio No. 0471.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez